

sitivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Novena.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligados a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Décima.—Los concesionarios conservarán las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Júcar, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias; evitarán las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Duodécima.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de marzo de 1985.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

11307 *RESOLUCION de 20 de marzo de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por don Juan Prieto India para construir un badén sobre el río Rivilla, con objeto de dar acceso a una finca de su propiedad, denominada «La Portuguesa».*

Don Juan Prieto India ha solicitado autorización para construir un badén sobre el río Rivilla, con objeto de dar acceso a

una finca de su propiedad, denominada «La Portuguesa», en el término municipal de Badajoz, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Juan Prieto India la construcción de un badén sobre el río Rivilla, en el término municipal de Badajoz, para dar acceso a una finca de su propiedad, denominada «La Portuguesa», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Badajoz y junio de 1979 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Camacho Lesmes, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 076166 de 5 de julio de 1979, cuyo presupuesto de ejecución material es de 325.987 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que consten los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización por la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses público o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Décima.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del arroyo, y queda obligado a realizar la limpieza del cauce en los tramos de 50 metros aguas arriba y abajo del paso.

Undécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Duodécima.—Esta autorización se otorga a precario, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Decimotercera.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización pública del badén. En los dos extremos del badén se colocarán señales indicadoras de que el paso es privado, y de las cargas que puedan circular por el mismo.

Decimocuarta.-El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.-Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de marzo de 1985.-El Director general.-P. D. el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

11308 RESOLUCION de 4 de junio de 1985, de la Jefatura de Carreteras de Burgos, por la que se señala fecha para levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

La Dirección General de Carreteras, con fecha 10 de mayo de 1985, ha resuelto aprobar el proyecto: Clave 3.1 BU-504. CN-623, de Burgos a Santander, puntos kilométricos 240,7 al 251,0. Tramo: Burgos-Quintanaortuño. Refuerzo de firme. Rectificaciones de curvas y refuerzo de firmes y arceles. Provincia de Burgos.

Por hallarse incluidas dichas obras en el Programa de Inversiones Públicas del MOPU, se considera implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Esta Dirección Provincial resuelve con esta fecha iniciar el expediente de expropiación forzosa correspondiente y convocar, en cumplimiento de los indicados preceptos, a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, con expresión de número de orden, nombre del propietario, término municipal, polígono, número de finca, paraje, categoría, superficie en metros cuadrados, destino, superficie a expropiar, para que en el día, hora y lugar que se indica, se proceda, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, a cuyo objeto serán notificados individualmente, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer las observaciones que estimen pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones cometidos en la relación.

Relación de propietarios afectados por la expropiación

1. Samuel Alonso Marquina, San Leñmes, 1. Burgos. 2. 136 D y 137. Montecillo. 3.º 13.192. Cereal y secano. 2.910. 9,07, a las diez horas. Jefatura de Carreteras, avenida del Cid, 54.
2. ICONA, plaza Alonso Martínez, 7. Burgos. 10. 149. Los Setos. 5.º 24.616. Monte bajo. 2.070. 9,07, a las diez horas. Jefatura de Carreteras, avenida del Cid, 54.
3. Herederos de Mariano Gonzalo, General Santocilde, 5. Burgos. 10. 148. Los Setos. 5.º 2.220. Monte bajo. 655. 9,07, a las diez horas. Jefatura de Carreteras, avenida del Cid, 54.
4. Herederos de Mariano Gonzalo, General Santocilde, 5. Burgos. 10. 125. Los Setos. 5.º 2.100. Monte bajo. 155. 9,07, a las diez horas. Jefatura de Carreteras, avenida del Cid, 54.
5. Luis Carcedo Ojeda, avenida Monasterio Huelgas, 20. Burgos (Villatoro). 2. 82. La Viña. 3.º 2.924. Cereal y secano. 160. 9,07, a las diez horas. Jefatura de Carreteras, avenida del Cid, 54.
6. José Luis García Calvo, plaza Calvo Sotelo, 9. Burgos (Villatoro). 2. 81. La Viña. 3.º 850. Cereal y secano. 90. 9,07, a las once horas. Jefatura de Carreteras, avenida del Cid, 54.
7. Miguel Ortiz Pérez, Madrid, 9. Burgos (Villatoro). 2. 78 a. La Viña. 3.º 5.644. Cereal y secano. 315. 9,07, a las once horas. Jefatura de Carreteras, avenida del Cid, 54.
8. Herederos de Enrique Terán, Villatoro (Burgos). Burgos (Villatoro). 2. 93. La Viña. 4.º 3.230. Cereal y secano. 120. 9,07, a las once horas. Jefatura de Carreteras, avenida del Cid, 54.
9. Jesús Arribas, Villatoro (Burgos). Burgos (Villatoro). 5. 53. Revilla. 3.º 177. Cereal y secano. 57. 9,07, a las once horas. Jefatura de Carreteras, avenida del Cid, 54.

10. Desconocido (residente en Suiza). Burgos (Villatoro). 5. 52 b. Revilla. 3.º 2.750. Sin cultivar. 201. 9,07, a las once horas. Jefatura de Carreteras, avenida del Cid, 54.
11. Angela González González. Burgos (Villatoro). 5. 58. Revilla. 3.º 986. Cereal y secano. 260. 9,07, a las doce horas. Jefatura de Carreteras, avenida del Cid, 54.
12. Zacarias Iturriaga, Villatoro (Burgos). Burgos (Villatoro). 7. 113. Revilla. 4.º 1.500. Cereal y secano. 2. 9,07, a las doce horas. Jefatura de Carreteras, avenida del Cid, 54.
13. Herederos de Benito Preciado. Burgos (Villatoro). 7. 308 a. San Roque. 4.º 32.400. Cereal y secano. 20. 9,07, a las doce horas. Jefatura de Carreteras, avenida del Cid, 54.
14. Herederos de Benito Preciado. Burgos (Villatoro). 7. 108 a. San Roque. 4.º 34.272. Cereal y secano. 2.240. 9,07, a las doce horas. Jefatura de Carreteras, avenida del Cid, 54.
15. Fortunato Martín Ayala, Villatoro (Burgos). Burgos (Villatoro). 7. 310 a. San Roque. 4.º 6.310. Cereal y secano. 135. 9,07, a las doce horas. Jefatura de Carreteras, avenida del Cid, 54.
16. Luis Ausín Miguel, Villatoro (Burgos). Burgos (Villatoro). 5. 256. Legua. 4.º 10.880. Cereal y secano. 117. 9,07, a las trece horas. Jefatura de Carreteras, avenida del Cid, 54.
17. Domingo Martín Ayala, Villatoro (Burgos). Burgos (Villatoro). 5. 257. Legua. 4.º 7.616. Cereal y secano. 118. 9,07, a las trece horas. Jefatura de Carreteras, avenida del Cid, 54.
18. Luis Ausín Miguel, Villatoro (Burgos). Burgos (Villatoro). 5. 258. Legua. 4.º 2.108. Cereal y secano. 291. 9,07, a las trece horas. Jefatura de Carreteras, avenida del Cid, 54.
19. Jesús Villalain Ursategui, Villatoro (Burgos). Burgos (Villatoro). 5. 259. Legua. 4.º 5.304. Cereal y secano. 286. 9,07, a las trece horas. Jefatura de Carreteras, avenida del Cid, 54.
20. Luis Ausín Miguel, Villatoro (Burgos). Burgos (Villatoro). 5. 260. Legua. 4.º 5.440. Cereal y secano. 325. 9,07, a las trece horas. Jefatura de Carreteras, avenida del Cid, 54.
21. Matías Arnaiz, Quintanilla Vivar (Burgos). Burgos (Villatoro). 5. 262 a. Legua. 4.º 7.344. Cereal y secano. 418. 9,07, a las trece horas. Jefatura de Carreteras, avenida del Cid, 54.
22. Máximo Ubierna, Quintanilla Vivar (Burgos). Quintanilla Vivar. 5. 182. La Serna. 720. Cereal y secano. 350. 10,07, a las diez treinta horas. Ayuntamiento.
23. Plácido Camarero, Villatoro (Burgos). Quintanilla Vivar. 5. 184. La Serna. Cereal y secano. 1.200. 10,07, a las diez treinta horas. Ayuntamiento.
24. Agrup. Quintanilla Vivar (Luis Rodríguez). Quintanilla Vivar. 5. La Serna. Cereal y secano. 250. 10,07, a las diez treinta horas. Ayuntamiento.
25. Agrup. Quintanilla Vivar (Luis Rodríguez). Quintanilla Vivar. 5. La Serna. Erial a pastos. 485. 10,07, a las diez treinta horas. Ayuntamiento.
26. Plácido Camarero, Villatoro (Burgos). Quintanilla Vivar. 5. La Serna. Cereal y secano. 320. 10,07, a las diez treinta horas. Ayuntamiento.
27. Matías Arnaiz, Quintanilla Vivar. 5. La Serna. Cereal y secano. 1.445. 10,07, a las diez treinta horas. Ayuntamiento.
28. Agrup. Quintanilla Vivar (Luis Rodríguez). Quintanilla Vivar. 5. La Serna. Cereal y secano. 1.060. 10,07, a las diez treinta horas. Ayuntamiento.
29. Agrup. Quintanilla Vivar (Luis Rodríguez). Quintanilla Vivar. 5. La Serna. Cereal y secano. 29. 10,07, a las diez treinta horas. Ayuntamiento.
30. Angel Ubierna, Quintanilla Vivar (Burgos). Quintanilla Vivar. 5. La Serna. Cereal y secano. 17. 10,07, a las diez treinta horas. Ayuntamiento.
31. Agrup. Quintanilla Vivar (Luis Rodríguez). Quintanilla Vivar. 5. La Serna. Cereal y secano. 4. 10,07, a las diez treinta horas. Ayuntamiento.
32. Agrup. Quintanilla Vivar (Luis Rodríguez). Quintanilla Vivar. 5. La Serna. Cereal y secano. 143. 10,07, a las diez treinta horas. Ayuntamiento.
33. Ayuntamiento Quintanilla Vivar. Quintanilla Vivar. 5. La Serna. Erial. 1.140. 10,07, a las diez treinta horas. Ayuntamiento.
34. Ayuntamiento Quintanilla Vivar. Quintanilla Vivar. 5. La Serna. Erial. 8.260. 10,07, a las diez treinta horas. Ayuntamiento.
35. Ayuntamiento Quintanilla Vivar. Quintanilla Vivar. 5. La Serna. Erial. 5.260. 10,07, a las diez treinta horas. Ayuntamiento.

Burgos, 4 de junio de 1985.-El Director provincial y Jefe de Carreteras, Enrique García de Viedma Hitos.-8.471-E (43302).